



CONVENIO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA- FACULTAD DE QUÍMICA y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA.

En la ciudad de Montevideo, el día veintidós del mes de setiembre del año dos mil catorce, **POR UNA PARTE:** la Universidad de la República con domicilio en la ciudad de Montevideo, en la calle 18 de Julio 1824 piso I (Rectorado), quien es representada en este acto por su Rector Dr. Roberto Markarian, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 lit. b de la ley N° 12549 y la Facultad de Química representada por su Decano Dra. María H. Torre, (en adelante: la UDELAR-FQ), **POR OTRA PARTE:** la Universidad Tecnológica (en adelante: la UTEC), con domicilio en Avda. Italia 6201, quien es representada en este acto por el Consejo Directivo Central Provisorio, Dr. Rodolfo Silveira, Dr. Pablo Chilibroste, acuerdan en celebrar el siguiente Convenio:

CLÁUSULA 1ª: ANTECEDENTES.-

- 1) Con fecha 29 de mayo de 2013, las partes celebraron un convenio marco de actuación que justifica la celebración del presente convenio.
- 2) La UTEC es un organismo público creado por la ley N° 19.043, de 28 de diciembre de 2012, que tiene entre sus cometidos específicos contribuir al desarrollo sustentable del país, formar profesionales con un perfil creativo y emprendedor, acrecentar, difundir y promover la cultura a través de la investigación y la extensión, promover la innovación tecnológica y formar profesionales en las diversas áreas del conocimiento tecnológico.
- 3) La UTEC inicio este año sus primeras carreras, entre las cuales se encuentra la Licenciatura en Leche y Productos Lácteos, para lo cual entiende conveniente contar con el apoyo de docentes de la Facultad de Química de materias vinculadas a dicha carrera.
- 4) La UDELAR-FQ, a través de sus Departamentos, tiene la capacidad y personal docente para colaborar con la UTEC para el mejor comienzo de la carrera referida.

CLÁUSULA 2ª: OBJETO.-

Por este convenio, la UDELAR-FQ, a través de su Departamento de experimentación y teoría de la estructura de la materia y sus aplicaciones (DETEMA), realizará el apoyo a la creación e implementación de la asignatura Físicoquímica General para la puesta en marcha de la Licenciatura en Leche y Productos Lácteos de la UTEC (en adelante, la "Carrera"), de acuerdo al programa de contenidos que las partes acordarán entre sí. Las actividades incluirán: diseño de contenidos de las clases teóricas, dictado de clases teóricas, diseño y dictado de talleres teórico-prácticos. De manera previa será designado por la UDELAR-FQ un docente de DETEMA,



Cátedra de Fisicoquímica, encargado de la coordinación e implementación de las tareas para la asignatura.

CLÁUSULA 3ª: CONTRAPRESTACIÓN.-

Como contrapartida por los servicios de complementación docentes referidos, la UTEC abonará a la UDELAR-FQ la suma de:

- \$ 345.352 (pesos uruguayos trescientos cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos) destinados a la asignatura de “Fisicoquímica general” más el 11% en concepto de gastos de administración (\$ 37.989, pesos uruguayos treinta y siete mil novecientos ochenta y nueve).

Dicho pago será realizado por la UTEC a partir de los 10 días de firmado el convenio y será reajustado para el caso de renovación automática del convenio de acuerdo al ajuste de la escala usada por UTEC como base para la determinación de esta contraprestación. porcentaje

Podrá también ajustarse la mencionada contraprestación en caso de diferencias originadas por otros pagos realizados por UDELAR – FQ en relación con el departamento mencionado en la cláusula 2 y este convenio, mediante la presentación ante UTEC de la información que lo justifique.

CLÁUSULA 4ª.- PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar el presente programa y/o proyectos. A tales efectos se apoyarán mutuamente en las gestiones que deban realizarse ante organismos nacionales e internacionales y ante entidades públicas y/o privadas nacionales y del extranjero.

CLÁUSULA 5ª: COMISION DE SEGUIMIENTO.-

Se nombrará una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por un representante de cada parte, que tendrá como cometidos los siguientes:

- Proponer a sus respectivas autoridades, soluciones a las eventuales situaciones imprevistas que pudieren surgir en la ejecución del presente convenio.
- Vigilar la observancia de las obligaciones asumidas por las partes.
- Realizar informe de evaluación de todas las etapas.

CLÁUSULA 6ª: EQUIPAMIENTO.-

Los bienes y/o equipos aportados por una parte en un proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes o equipos adquiridos o construidos en el marco del proyecto común será determinada en cada caso.



CLÁUSULA 7ª: CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ninguna circunstancia, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este proyecto, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de este proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada o telegrama colacionado.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia por el mismo procedimiento. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

CLÁUSULA 8ª: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Respecto del registro de los eventuales derechos de propiedad intelectual generados en el marco de este proyecto, ninguna de las partes podrá solicitarlos a su favor, ni a favor de terceros ante los organismos estatales competentes nacionales o extranjeros. Sin perjuicio de que en caso de que ambas instituciones consideren la posibilidad de su registro, el porcentaje correspondiente a cada institución dependerá de su participación en el proyecto. No obstante, las partes se obligan a reconocer los derechos morales de los investigadores participantes de ambas instituciones, y a tener en cuenta la normativa legal general y la normativa universitaria específica en la materia.

CLÁUSULA 9ª: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.-

Este convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y por el plazo de 1 (un) año prorrogable en forma automática si subsistieren obligaciones pendientes, a menos que alguna de las partes exprese lo contrario en forma inequívoca. Para el caso de que opere la prórroga automática deberá tenerse en cuenta lo establecido en la cláusula tercera, respecto del precio.

CLÁUSULA 10ª: MODIFICACIÓN Y RESCISIÓN.-

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con sesenta días de antelación. Esto no afectará de modo alguno los programas o actividades que se encuentren en ejecución, debiéndose acordar y coordinar en cada caso la forma en que se culminarán las mismas. Asimismo, el saldo que resulte por la no ejecución en su totalidad de la suma transferida por la UTEC en cumplimiento del presente



convenio, quedará a disposición de la UTEC, la cual resolverá su destino.

Las disposiciones de las cláusulas 7ª y 8ª subsistirán después de la terminación o rescisión este convenio.

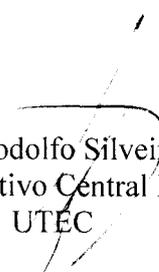
Y en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.



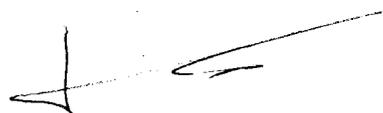
Dr. Roberto Markarian
Rector
UdelaR



María H. Torre
Decana
Facultad de Química



Dr. Rodolfo Silveira
Consejo Directivo Central Provisorio
UTEC



Dr. Pablo Chilibroste
Consejo Directivo Central Provisorio
UTEC